



23 de junio de 2026

Comisión de lo Jurídico
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Ponencia de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (Aspro)

Re: P de la C 1211 *Añade un inciso (d) a la Regla 6 y propone enmendar el inciso (c) de la Regla 23 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de prohibir la transmisión, difusión o retransmisión, por cualquier medio, de las vistas de causa probable para arresto y vistas preliminares; y para otros fines relacionados.*

R. de la C 139 *Ordena a la Comisión de lo Jurídico realizar una investigación sobre todo asunto relacionado con el Sistema Judicial, incluyendo entes de naturaleza cuasi judicial de la Rama Ejecutiva, los jueces y tribunales, el ejercicio de la profesión de la abogacía, los servicios sociales en los tribunales, los servicios legales para el gobierno estatal, municipal y los ciudadanos indigentes y la profesión de la notaría; el Departamento de Justicia, el Procurador General de Puerto Rico, el Registro de la Propiedad y los registradores; el cuerpo legal que rige el sistema penal, tales como el Código Penal y las Reglas de Procedimiento Criminal; la protección de los derechos civiles de los ciudadanos y las asignaciones de fondos y recursos para programas de acceso a la justicia; y para otros fines legales relacionados.*

Buenos días, señor Presidente de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, José Pérez Cordero, y a los legisladores y legisladoras que integran este organismo legislativo.

Se dirige a ustedes, Nydia Bauzá, presidenta de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico (Aspro).

En primer lugar nos remitimos al memorial explicativo que sometimos a esta Comisión, en conjunto con el Overseas Press Club de Puerto Rico, el pasado 6 de mayo de 2026, en el que consignamos nuestra oposición al P. de la C. 1211, que prohibiría la transmisión, difusión, retransmisión o publicación en tiempo real, por cualquier medio de comunicación, plataforma digital, red social o cualquier otro mecanismo tecnológico, del contenido de las vistas de causa para arresto y vistas preliminares.

Destacamos en dicho memorial explicativo que la cobertura electrónica de los procesos judiciales mediante la toma de fotografías y la grabación de audio e imágenes, y su reproducción y difusión por los medios de comunicación, ha sido un avance en términos de la transparencia sobre cómo se conducen los procesos judiciales y de acceso a la ciudadanía. El autorizar su uso fue un proceso ampliamente estudiado e investigado por el Poder Judicial,

que, entre otras cosas, examinó la tendencia que, desde inicios de este siglo, se observaba en distintas jurisdicciones en los Estados Unidos sobre el acceso de la prensa con cámaras o equipo audiovisual de difusión en los procesos judiciales.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, con un cambio en el Canon 15 de Ética Judicial, aprobó el Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales (Pecam), primero en 2013, en las Salas de Recursos Extraordinarios y en 2015, lo extendió a otras dos salas y permitió el acceso con cámaras a otras salas, siempre y cuando se cumpla con un mecanismo de solicitud de parte de los medios de comunicación y el Tribunal Supremo lo autorice.

Tanto la Aspro, como la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico y el Overseas Press Club nos sumamos a esa apertura de los procesos judiciales que el pasado 18 de mayo de 2026, luego de aquilatar los resultados de este programa experimental, el Tribunal Supremo de Puerto Rico acordó instituir de forma permanente con mayor salvaguarda para proteger los derechos de los acusados y de las víctimas.

Con la aprobación del **Reglamento del Programa de Cobertura Electrónica y Difusión de Procesos Judiciales (Procedi)**, mediante la Resolución ER-2026-02 del Tribunal Supremo, que entrará en vigor el 1 de octubre de 2026 y sustituye los antiguos programas experimentales (conocidos como Pecam), las cámaras están ahora formalmente en los tribunales de Puerto Rico. Este esfuerzo de transparencia tiene como objetivo principal promover la confianza de la ciudadanía en los procesos judiciales y permitir una mayor apertura en el sistema de justicia.

Como ciudadanos y periodistas ciudadanos somos concientes de las dificultades que conlleva declarar en un tribunal en el que se busca hacer justicia. Para la víctima, implica revivir públicamente un suceso doloroso y para el testigo, puede significar enfrentarse a quien teme, asumir el riesgo de ser identificado públicamente o convertirse en figura pública de forma involuntaria. Sin embargo, el Reglamento de Procedi contiene restricciones y salvaguardas. La Regla 10(b) establece que el testimonio de cualquier persona puede excluirse o limitarse de la cobertura electrónica para protegerle de algún peligro potencial. No se requiere que el peligro sea inminente ni que la persona lo solicite formalmente; basta con que el juez que preside el proceso estime, en consideración al interés de la justicia, que la protección es necesaria. Esta facultad puede ejercerse porque el fiscal, la defensa o la propia persona testigo lo solicite o por iniciativa del propio tribunal.

La segunda salvaguarda es la prohibición de tomas cercanas al rostro. La Regla 10(d) prohíbe expresamente las tomas de video o fotografías cercanas —close-ups o zoom-in— a los participantes del proceso. Esto significa que, aunque una persona declare en sala con cobertura autorizada, su rostro no puede ser amplificado para identificación. Otra salvaguarda es la facultad judicial de suspender la cobertura en cualquier momento. Conforme a la Regla 10(c), el juez puede ordenar que se suspenda el uso de las cámaras, o conducir el procedimiento fuera de sala, para evitar la difusión de una exposición de naturaleza confidencial o de situaciones sensitivas.

Ningún medio de comunicación puede obligar a un tribunal a mantener la cámara encendida cuando el juez determina que procede la protección, según establece la normativa.

No podemos olvidar que en 2015, en un hecho histórico, el Tribunal Supremo de Puerto Rico autorizó el uso de cámaras de fotografía y vídeo para cubrir la vista de sentencia del exalcalde de Cidra Ángel 'Wiso' Malavé Zayas, un veterano político convicto de acosar a cinco empleadas municipales. La decisión de la curia fue en respuesta a un pedido ex parte hecho por la Asppro, la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, el Taller de Fotoperiodismo y el Overseas Press Club.

Con la aprobación del PC 1211 cerraríamos la puerta a la transmisión de vistas de causa para arresto y vistas de causa probable para juicio en casos contra figuras de alto perfil, procesos de elevado interés público.

Desde su fundación en 1971, la Asppro ha abogado siempre porque se reconozcan y garanticen los derechos constitucionales tanto de los acusados, como de las víctimas en los procesos criminales y civiles. Toca a los tribunales garantizar el cumplimiento de dichas protecciones en los procesos correspondientes y a nosotros como periodistas, fiscalizar su cumplimiento.

Recordemos además que el ordenamiento puertorriqueño ya tenía la Regla 131 de Procedimiento Criminal que establece que, en los procesos por delitos de agresión sexual, actos lascivos e incesto, así como durante el testimonio de víctimas de violencia doméstica, el tribunal puede excluir al público de la sala durante la declaración de la persona perjudicada y también debe excluir las cámaras.

La Asppro entiende que el espíritu del P. de la C. 1211 está salvaguardado con las protecciones que el nuevo reglamento del Tribunal Supremo (Procedi) garantiza, por lo que no respalda la aprobación de esta pieza legislativa por ser innecesaria.

En torno al RC 139 no tenemos los fundamentos para opinar sobre esta medida.
Muchas gracias.



Nydia Bauzá
Presidenta
Asociación de Periodistas de Puerto Rico
nydiabau@gmail.com
asociaciondeperiodistaspr@gmail.com